



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 106-2023-GORE-ICA/GGR

Ica, 01 MAR. 2023

VISTO,

La Carta N°166-2022-GG/EMOBYSER, Carta N°048-2022-PIFL-CO, Memorando N°001-2023-GORE-ICA-SERP, Informe N°160-2022-GORE-ICA-SERP/OOA, Informe N°029-2023-SSLP/SMOH, Informe N°120-2023-GORE-ICA-SSLP, Nota N° 180-2023-GOREICA/GRAF/SABA, Memorando N°0215-2023-GOREICA-GRINF, el Informe Legal N°043-2023-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01, solicitada por el representante común de EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

Que, con fecha 06 de Junio del 2022, se suscribe el contrato de ejecución de Obra N° 008-2022-GORE.ICA entre el Gobierno Regional de Ica y Emobysen Contratistas Generales SAC, cuyo representante legal es Griselda Yesenia Vela Diaz, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA", por el importe de S/ 3'138,076.77 ( Tres millones ciento treinta y ocho mil setenta y seis mil con 77/100 soles).

Que, con Carta N° 048-2022-PIFL-CO, de fecha 06 de diciembre del 2022, el cual contiene el Informe N° 07-2022-PIFL/JEFE DE SUPERVISIÓN, el Supervisor de Obra Ing. Félix Loza Pablo Isidoro presenta al Gobierno Regional de Ica la absolución de observaciones del expediente adicional de obra N° 01, presentado por el contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con Carta N° 166-2022-GG/EMOBYSER recepcionado por la supervisión el 01 de diciembre del 2022, el cual tiene como meta física: *Cámara de aire proyectado y suministro e instalación de equipamiento solar*. El presupuesto de adicional de obra asciende a S/. 274.332.42 (doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos con 42/100 soles inc IGV), lo cual equivale al 7.72 % del monto de contrato original.

Que, en principio, debe mencionarse que el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, la normativa de contrataciones ha desarrollado sobre las prestaciones adicionales de obra, siendo así, los numerales 34.4 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, según el Anexo N°1 de Definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.





# Gobierno Regional de Ica



Que, el artículo 205° del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, para la aprobación de un adicional de obra la normativa ha previsto formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones de adicionales de obra, por lo que, sobre el inicio, la evaluación técnica y económica del mismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de contrataciones señala lo siguiente:

(...)

205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

(..)

205.4. *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

205.5 *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*

205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

De la revisión de los actuados se evidencia que, el Supervisor de Obra advierte la necesidad de ejecutar un adicional de obra, siendo éste anotada en el **Asiento N° 87** de fecha 23 de agosto del 2022: "Se hace entrega al contratista una copia del contrato privado de transferencia de posesión del terreno, mediante el cual la señora Marcisa Carrón de cuadros otorga la posesión de un área de terreno de 150m<sup>2</sup> a favor de la municipalidad distrital de Santiago para la construcción de una caseta de bombeo y se verifica que dicho terreno se encuentra ubicado en un lugar diferente a los establecido en los planos del expediente técnico, lo cual genera una modificación del expediente técnico, ante lo cual se genera la necesidad de ejecutar un adicional de obra con su conductivo vinculante, por lo tanto según el procedimiento establecido en el artículo 205° del reglamento de la ley de contrataciones del estado el contratista dentro del plazo de 15 días de la presente anotación deberá elaborar y presentar a la supervisión el expediente técnico del adicional y su deductivo vinculante".

Que, el Supervisor de obra ratifica la necesidad del adicional de obra, por lo que el día 31 de Agosto del 2022 mediante **Asiento N° 102**, el Supervisor refiere: "El día de hoy la supervisión presentó a la entidad contratante el informe N° 003-2022-PIFL/JS-LOS CASTILLOS, mediante el cual se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, que fuera anota por la supervisión mediante asiento N° 087 de fecha 23.08.23022 del cuaderno de obra". Asimismo, en la misma fecha la Supervisión remite el informe técnico que sustenta su posición del adicional de obra





# Gobierno Regional de Ica



N°01, siendo el informe N° 003-2022-PIFL/JS LOS CASTILLOS, mediante el cual concluye que existe la necesidad de una prestación adicional de obra y deductivo vinculante.

En cumplimiento del procedimiento regulado en el Reglamento de la Ley de contrataciones, el día 12 de Septiembre del 2022, mediante CARTA N°110-2022-GG/EMOBYSER, el contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC, hace llegar a la supervisión de obra el Expediente técnico de Adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N° 01, debido a la reubicación de la Caseta de bombeo se generó la necesidad de llevar la energía eléctrica desde la antigua ubicación de la caseta de bombeo hasta la nueva ubicación de la caseta de bombeo porque no existe energía eléctrica, que así mismo se había omitido considerar en el expediente técnico una válvula de purga y una válvula de aire en la línea de conducción que tiene una longitud mayor a 3,600.00 m y que finalmente tampoco se había considerado la construcción de un buzón de descarga en la línea de impulsión.

Que, en ejercicio de su función la Supervisión de la Obra, mediante Carta N° 014-2022-PIFL-CO, de fecha 28 de setiembre del 2022, previo observaciones realizadas al contratista y la subsanación del mismo, el Supervisor de obra Ing. Felix Loza Pablo Isidoro, remite a la Entidad el Informe N° 002-2022-PIFL/JEFE DE SUPERVISIÓN, mediante el cual emite pronunciamiento sobre la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, sin embargo, de la revisión de los actuados, se evidencia que éste expediente fue materia de observación en dos oportunidades por parte de la Entidad que fueron trasladados al Supervisor a fin de que sea remitido por su intermedio al Contratista ( Oficio N° 586-2022-GORE ICA-SSLP, de fecha 03 de octubre del 2022 y Oficio N° 694-2022-GORE ICA-SSLP de fecha 04 de noviembre del 2022). De la evaluación realizada por la Monitora de Obra Ing. Sandra Maribel Ore Hurtado recaído en el Informe N° 003-2023-SSLP/SMOH de fecha 12 de enero del 2022, se infiere que éstas observaciones fueron a razón que : a) se detectó una incorrecta configuración del expediente del adicional de obra, es decir, partidas por mayores metros a consecuencia de la adecuación al nuevo terreno de la caseta para la cámara de desagüe, por ello, se le solicito al contratista una adecuada justificación del expediente adicional de obra y b) Falta de documentos para cumplimiento del procedimiento que indica el artículo 205.2 de RLCE. Así como también, acerca de las autorizaciones para dotación de energía por parte de la concesionaria y se solicitó una propuesta de dotación de energía con paneles solares. Siendo así, finalmente con Carta N° 048-2022-PIFL-CO, de fecha 06 de diciembre del 2022, el cual contiene el Informe N° 07-2022-PIFL/JEFE DE SUPERVISIÓN, el Supervisor de Obra opina por la procedencia del expediente del adicional presentado por el contratista con Carta N° 166-2022-GG/EMOBYSER (con levantamiento de subsanaciones),repcionado por la supervisión el 01 de diciembre del 2022, el cual tiene como meta física: Cámara de aire proyectado y suministro e instalación de equipamiento solar. El presupuesto de adicional de obra asciende a S/ 274.332.42 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos con 42/100 soles inc. IGV), lo cual equivale al 7.72 % del monto de contrato original.

Que, de lo expuesto precedentemente es oportuno hacer mención a la OPINION N° 107-2021/DTN, - mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones- el cual desarrolla la posibilidad de observar un expediente adicional de obra:

*(...) Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a*





# Gobierno Regional de Ica



la Entidad.

Que, según el numeral 205.7. del art 205 del RLCE, precisa que **para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica** propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el **órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

Como es de advertirse para continuar con el trámite de aprobar la ejecución de un adicional de obra es necesario contar opinión favorable de la solución técnica propuesta por el contratista, en razón a ello la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos como **órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios,** remite la opinión favorable, por lo que adjunta el Informe N° Informe N° 160-2022-GORE-ICA-SERP/OOA, elaborado por el Ing. Oscar Ochante Arango que manifiesta lo siguiente:

(..) *el planteamiento técnico considera el suministro de energía eléctrica a través de la instalación de paneles solares en vista que no existe una red cercana para tomar como punto de diseño encontrándose a casi 2 km resultaría muy costoso la instalación de una línea eléctrica en todo ese tramo además del tiempo de los trámites ante el concesionario. Por lo cual de la verificación de la propuesta técnica del expediente del adicional de obra N° 01, se puede corroborar que la propuesta adoptada es la técnica y económicamente más adecuada para resolver las circunstancias que la originan, por lo cual se emite la **opinión favorable** requerida sobre la solución técnica propuesta.*

**CONCLUSIONES:**

*Se concluye que el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA". Contiene la propuesta técnica más adecuada y económica para resolver la dotación de energía para la caseta de bombeo en su nueva ubicación. Por lo que se emite opinión favorable.*

(..)

Que, con Informe N° 019-2023-GORE-ICA-SSLP, de fecha 13 de enero del 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos en atención a los documentos verificados por la Supervisión Ing Pablo Félix Loza ( Carta N° 048-2022-PIFL-CO), Sub Gerencia de Estudios y proyectos ( Memorando N° 001-2023-GORE-ICA-SERP), Monitor de Obra (Informe N° 003-2023-SSLP/SMOH) concluye:

- (..) que es **PROCEDENTE** aprobar el adicional de Obra N° 01, por las siguientes razones:
- El adicional de obra comprende el suministro de energía eléctrica a través de paneles solares a la caseta de la cámara de desagüe, esta necesidad, es a consecuencia de la reubicación del terreno de la caseta. Y la válvula de aire es necesaria para controlar el aire en las redes de alcantarillado.
  - La ejecución del adicional N° 01, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, a su vez, se cuenta con la opinión favorable del Supervisor de obra y la Subgerencia de Estudios y Proyectos.
  - También, se ha cumplido el procedimiento que indica el artículo 205. del RLCE prestaciones adicionales las cuales están relacionadas a la Opinión N° 107-2021/DTN.

Por lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda aprobar, con resolución, el adicional de obra N° 01 presentado pro el contratista EMOBYSER, ya que, su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato.
- De acuerdo a lo señalado en el artículo 205.7, se recomienda verificar, gestionar la disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 247,332.42, para la ejecución del adicional de obra N° 01, cuya incidencia con respecto al monto del contrato original es de 7.72%.





# Gobierno Regional de Ica



Que, con Nota N° 180 -2023-GOREICA/GRAF/SABA, de fecha 21 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorando N°094-2023-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 20 de febrero del 2023 mediante el cual la Sub Gerencia de Presupuesto informa que se cuenta con certificación de crédito presupuestario para atender el Adicional N°01, por lo que adjunta la Nota de Certificación N°561, por el importe de S/ 274.332.42 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos con 42/100 soles inc IGV).

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y los informes técnicos emitidos por las instancias revisora de los aspectos técnicos es de notarse que se ha cumplido con los requisitos establecido en el artículo 205° del reglamento, al acreditarse:

- La anotación en el cuaderno de obra (Asiento N°87 de fecha 23/08/2022) de la necesidad de ejecutar el adicional y la RATIFICACIÓN del supervisor (Asiento 124 de fecha 31/08/2022 e Informe N° 003-2022-PIFL/JS LOS CASTILLOS de fecha 31.08.2022).
- La presentación del expediente de la prestación adicional de obra por parte del contratista y la remisión de su conformidad por parte del supervisor.
- Se cuenta con opinión favorable por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos como órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.
- Se aprecia que el porcentaje de incidencia es de 7.72% respecto al monto contractual y según Nota de Certificación N°561, se cuenta con la certificación presupuestal para su ejecución, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 205° del RLCE, de igual forma se ha determinado según informes técnicos que el mismo resulta necesario para cumplir con la finalidad del contrato, razón por la cual al cumplir con lo exigido en la ley de la materia, resulta procedente aprobar la Prestación Adicional N°01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA".

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias y estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2023-GORE-ICA/GR; y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la prestación de Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA", por el importe de S/ 274.332.42 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos con 42/100 soles inc IGV), con porcentaje de incidencia de 7.72% respecto al monto contractual, encontrándose dentro del porcentaje establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que el contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cumpla con ampliar el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa Contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., (Ejecutor de la obra), al Ing. Félix



# Gobierno Regional de Ica



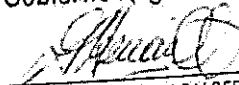
Loza Pablo Isidoro (Supervisor de la obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

**REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Gobierno Regional de Ica

  
ING. GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR  
GERENTE GENERAL REGIONAL

